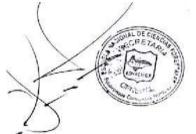
SECCION IX. DE LAS SUFICIENCIAS

Artículo 124. Suficiencia es el proceso mediante el cual un estudiante (a) mediante un examen pueda aprobar una asignatura conforme a los establecido en el correspondiente Plan de Estudios.

Artículo 125. El trámite de las suficiencias se hará de la siguiente manera:

- Presentar solicitud debidamente justificada por escrito elaborada por los interesados a las Decanaturas de cada escuela o a la Dirección de posgrado, previo al pago del arbitrio correspondiente.
- Revisión y análisis de la solicitud se hará por parte del coordinador de la carrera y el docente responsable de la asignatura, así como la elaboración del examen de suficiencia.
- La fecha para este examen, se fijará en calendario académico.
- Comunicación de los resultados al interesado por medio de la Secretaría General.
- De no alcanzar la nota requerida deberá cursar la asignatura en el periodo regular y su calificación no será considerada en el historial académico.
- De alcanzar la nota será adicionada a su historial académico.
- La calificación otorgada se adicionara al expediente del estudiante y se registrara en los archivos de la institución, previo al pago correspondiente por cada unidad valorativa aprobada.

Artículo 126. Los estudiantes pueden optar a aprobar las asignaturas por suficiencia. La nota mínima para aprobar una asignatura por suficiencia será de 80%. El estudiante tendrá derecho a examen de suficiencia una sola vez por asignatura o experiencia educativa y no se aplicara a los estudiantes regulares que hayan reprobado la asignatura.



Abog. Gerardo Tome Secretario General